

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0029**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 31 de enero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 165

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PATRICIA BENAVIDES GONZALEZ** en contra **STELLA GONZALEZ DE BENAVIDES**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 9º, 12º, contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 1º y 6º se contradicen al indicar las funciones de la demandante, por lo cual deberá aclarar cuáles eran las labores que desempeñaba ésta.

3.- En el hecho 12º deberá indicar desde que fecha la actora devengó salario.

4.- Los hechos 14º, 17º y 18º, El hecho 14º contienen apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

5.- En el hecho 20º deberá indicar por qué períodos no se le cancelaron los salarios.

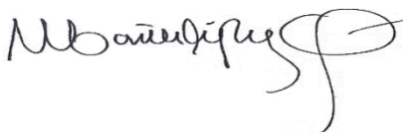
6.- Deberá allegar las direcciones físicas y el correo electrónico de las personas citadas como testigos.

7.- Deberá allegar la constancia acerca de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora LUZ YANIRA QUITIÁN MARTÍNEZ con C.C. no. 66.713.208 y T.P. No. 92.542 del C.S. de la Judicatura para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 013 de febrero 4 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA